

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias.”

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Consagra la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, prevenir y controlar el deterioro ambiental, así como imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Conforme al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de control, seguimiento, vigilancia y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, entre ellas la supervisión de actividades de aprovechamiento forestal, la imposición de medidas preventivas y la exigencia de cumplimiento de planes de compensación.

Siendo la oportunidad procesal, nos permitimos dejar de presente que, mediante oficio No. 170-34-01.54-4851-2025 del 19 de agosto de 2025, el señor **PRUDENCIO SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.644.837, radicó la contravención CITA No. 33729, mediante la cual puso en conocimiento de la Corporación la presunta tala de bosque nativo ocurrida dentro de su predio ubicado en la vereda *El Paso*, municipio de Urrao; en dicho escrito, el denunciante manifestó que la intervención se habría presentado en un área cubierta por vegetación nativa, conformada por especies propias del ecosistema local, y que los hechos fueron advertidos mientras adelantaba labores ordinarias de inspección en su propiedad.

Igualmente informó que la afectación se habría producido sin su autorización, desconociendo hasta ese momento la identidad de los posibles responsables, razón por la cual solicitó la intervención de la autoridad ambiental para verificar la magnitud del daño, determinar la existencia de una posible infracción y adoptar las medidas administrativas correspondientes.

Con fundamento en esta comunicación, la Corporación procedió a registrar la información en el sistema de control y vigilancia, y dispuso la programación de la visita técnica para la verificación de los hechos reportados, dado que la zona señalada corresponde a un sector con cobertura boscosa susceptible de afectación por actividades de aprovechamiento forestal no autorizadas.



Resolución

"Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizó seguimiento documental, dejando consignado en el informe técnico radicado bajo consecutivo N° 400-08-02-01-3076 del 11 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

1. Se evidenció la afectación de aproximadamente 1.5 hectáreas de bosque nativo de tierra fría, en la vereda El Paso, municipio de Urao, dentro del predio de propiedad del señor **Prudencio Sepúlveda**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.644.837.
2. Durante la visita técnica se constató la **tala no autorizada de especies nativas** como comino crespo (*Aniba perutilis*), caimito (*Chrysophyllum cainito*) y laurel (*Laurus nobilis*), sin que se identificara plenamente al infractor responsable de la intervención.
3. Durante la diligencia se **levantó acta de decomiso** del material forestal encontrado, el cual quedó **en custodia del señor Prudencio Sepúlveda** por encontrarse dentro del bosque y ante la falta de medios logísticos para su traslado a la Reserva Manantiales.
4. La intervención generó pérdida de cobertura vegetal, alteración del ecosistema y posibles afectaciones a la biodiversidad local.
5. El municipio de Urao carece de una zonificación ambiental dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), y la gestión del uso del suelo se clasifica principalmente como agroforestal, cubriendo un total de 31.64 hectáreas. Según la Ley Segunda de 1959, la mayor parte del área tiene una decisión de ordenamiento previa. La zona también se traslapa con la Reserva Forestal Protectora Nacional De Urao y se clasifica como área forestal protectora, con una cobertura de suelo que incluye mayormente bosque denso y pastos. Además, se identifican altas amenazas por movimientos en masa, aunque se establece un retiro hídrico de 30 metros de los cuerpos de agua, abarcando 10.34 hectáreas. En general, la zonificación se caracteriza por la protección forestal y el uso agroforestal.
6. La tala no autorizada de bosque nativo en la vereda El Paso, municipio de Urao, representa una grave amenaza para los ecosistemas de páramo, evidenciando la necesidad urgente de implementar medidas de control y restauración para mitigar los impactos ambientales y preservar la biodiversidad de esta área crítica. La reiteración de infracciones en la zona subraya la importancia de fortalecer la regulación y vigilancia ambiental para proteger estos recursos naturales vitales.
7. Se evidenció la afectación de aproximadamente 1.5 hectáreas de bosque nativo de tierra fría, en la vereda El Paso en el predio del señor **PRUDENCIO SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía 3.644.837, municipio de Urao, Antioquia, sin contar con los permisos ni autorizaciones requeridas por la autoridad ambiental competente (CORPOURABÁ).

Resolución

"Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias."

8. Se evidenció la afectación de aproximadamente 1.5 hectáreas de bosque nativo de tierra fría, en la vereda El Paso en el predio del señor PRUDENCIO SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía 3.644.837, municipio de Urao, Antioquia, sin contar con los permisos ni autorizaciones requeridas por la autoridad ambiental competente (CORPOURABÁ).
9. Las especies afectadas comino crespo (*aniba perutilis hemsl*) ,Caimito (*chrysophyllum caiinito*) Laurel (*Laurus nobilis*), todas nativas del ecosistema alto Andino.
10. La intervención del bosque ha generado pérdida de cobertura vegetal, alteración del ecosistema, y potencial afectación de la biodiversidad local y de los servicios ecosistémicos como regulación hídrica, estabilidad del suelo y conectividad ecológica.
11. Dado que la tala no cuenta con autorización, se enmarca como una posible infracción ambiental, en los términos del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, entre otros marcos normativos.
12. La falta de una zonificación ambiental adecuada en el municipio, junto con la superposición de áreas protegidas y la gestión del riesgo por movimientos en masa, subraya la necesidad urgente de implementar estudios y regulaciones que garanticen la conservación de los ecosistemas y la sostenibilidad del uso del suelo. La situación actual resalta la importancia de cumplir con los criterios legales establecidos para proteger los recursos hídricos y asegurar la oferta de servicios ecosistémicos esenciales.

1. Posibles Afectaciones a los Recursos Naturales

La tala de bosque nativo en esta área, especialmente en una zona cercana a un complejo de páramo, genera una serie de impactos negativos significativos

- **Destrucción de Hábitat:** La tala elimina el hábitat de numerosas especies de plantas y animales, incluyendo especies endémicas y en peligro de extinción que pueden depender del bosque nativo para su supervivencia.
- **Pérdida de Especies Clave:** La remoción de especies como el comino crespo y el roble de tierra fría, que son importantes para el ecosistema, puede tener efectos en cascada sobre otras especies y procesos ecológicos.
- **Fragmentación del Hábitat:** La tala crea fragmentos de bosque aislados, lo que dificulta el movimiento de la fauna, reduce la diversidad genética y aumenta la vulnerabilidad de las poblaciones a la extinción local.

2. Impactos en el Suelo:

- **Erosión:** La eliminación de la cobertura vegetal deja el suelo expuesto a la lluvia y al viento, lo que aumenta la erosión. La erosión puede llevar a la pérdida de suelo fértil, la sedimentación de cuerpos de agua y la degradación de la tierra.



Resolución

“Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias.”

- **Pérdida de Fertilidad:** La tala interrumpe el ciclo de nutrientes y reduce la cantidad de materia orgánica en el suelo, lo que disminuye su fertilidad y su capacidad para sustentar la vegetación.
- **Deslizamientos:** La zona presenta amenaza alta/muy alta por movimiento en masa de acuerdo a la consulta de datos geográficos de CORPOURABA. La tala aumenta el riesgo de deslizamientos de tierra, especialmente en terrenos inclinados, ya que las raíces de los árboles ayudan a estabilizar el suelo.

3. Impactos Hídricos:

- **Alteración del Régimen Hídrico:** La tala reduce la capacidad del suelo para retener agua, lo que puede provocar inundaciones en la temporada de lluvias y sequías en la temporada seca.
- **Contaminación del Agua:** La erosión y la escorrentía pueden transportar sedimentos y contaminantes al agua, lo que afecta la calidad del agua para el consumo humano y para la vida acuática.
- **Afectación de la Reserva Hídrica:** La zona hace traslape con retiro hídrico de un río, poniendo en peligro la reserva hídrica de la zona.

4. Impactos en el Páramo (por cercanía)

- **Alteración del Balance Hídrico del Páramo:** La tala puede reducir la cantidad de agua que llega al páramo, lo que afecta su capacidad para regular el flujo de agua y proporcionar agua a las comunidades aguas abajo.
- **Pérdida de Biodiversidad del Páramo:** La tala puede afectar la biodiversidad del páramo al fragmentar su hábitat y facilitar la invasión de especies exóticas.
- **Degradación de la Función de Captura de Carbono:** La tala reduce la capacidad del bosque y del páramo para capturar carbono, lo que contribuye al cambio climático.

5. Pérdida de Servicios Ecosistémicos:

- **Regulación del Clima:** Los bosques nativos ayudan a regular el clima al absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno. La tala reduce esta capacidad y contribuye al cambio climático.
- **Polinización:** Los bosques nativos proporcionan hábitat para polinizadores, que son esenciales para la producción de alimentos.
- **Control de la Erosión:** Los bosques nativos ayudan a controlar la erosión y a prevenir deslizamientos de tierra.
- **Purificación del Agua:** Los bosques nativos ayudan a purificar el agua al filtrar contaminantes.

Resolución

"Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias."

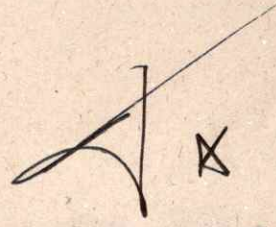
7. Recomendaciones y/u Observaciones:

8. *Técnicamente se recomienda al señor **PRUDENCIO SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía 3.644.837, ubicado en la vereda El Paso del municipio de Urrao, en el departamento de Antioquia. Para que movilice el material forestal sobrante encontrado en su predio hasta su lugar de residencia ubicado en la vereda El Paso- Guapantal, reportando a CORPOURABA el día, fecha y hora de la movilización con el fin de dejarlo en custodia hasta que se determine por el área jurídica la disposición final.*
9. **Investigación exhaustiva:** Realizar una investigación completa para determinar la extensión real del daño, identificar a todos los responsables y evaluar el impacto acumulativo de las actividades ilegales.
10. **Acciones legales:** Iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra los responsables y exigir medidas de compensación y restauración.
11. **Restauración ecológica:** Implementar un plan de restauración ecológica para recuperar el bosque nativo y proteger el suelo y el agua. Esto podría incluir la reforestación con especies nativas, el control de la erosión y la estabilización de taludes.
12. **Monitoreo:** Establecer un programa de monitoreo a largo plazo para evaluar la efectividad de las medidas de restauración y prevenir futuras actividades ilegales.
13. **Fortalecimiento del control y la vigilancia:** Aumentar el control y la vigilancia en la zona para prevenir futuras actividades ilegales. Esto podría incluir la instalación de puestos de control, la realización de patrullajes y la utilización de tecnología como drones.
14. **Revisión del POT:** A pesar de no contar con zonificación ambiental, es necesario tener en cuenta las afectaciones en el uso del suelo para evitar la vulnerabilidad de la zona.
15. *Se remite al área jurídica para lo de su competencia, a fin de que se adopten las medidas legales correspondientes y se garantice la protección de los recursos naturales afectados.*
(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.



Resolución

"Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias."

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos". Subraya fuera del texto

Que, conforme al permiso de la referencia, el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

*Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. **Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;***

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

Resolución

"Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias."

- a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;*
- c) *Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*
- d) *Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:



Resolución

“Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias.”

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

No obstante, conforme a lo dispuesto en dicha resolución, esta tarifa mínima se actualiza anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE. En consecuencia, para la vigencia 2025, esta tarifa ha sido ajustada y liquidada por las autoridades ambientales competentes, conforme a lo previsto en la normativa vigente, incluyendo disposiciones como la Resolución 0221 de 2025 (CAM) y la Resolución 372 de 2024, que regulan aspectos operativos y metodológicos de la aplicación de la tasa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sea lo primero dejar de presente que, la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; en tal sentido advierte la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 2 y 9, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para conceder permisos, autorizaciones y licencias ambientales, así como para ejercer el control y seguimiento de las actividades que impliquen el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Dicho lo anterior, es pertinente indicar que con base en el informe técnico rendido por el equipo de Control y Vigilancia, se logró constatar la existencia de una intervención no autorizada de bosque nativo, consistente en la remoción y tala de individuos arbóreos propios del ecosistema local, algunos de ellos en estado de madurez y con características que evidencian su importancia ecológica dentro del área intervenida. Durante la inspección se observaron claros abiertos, material leñoso reciente sobre el suelo, tocones con cortes limpios y huellas de ingreso de maquinaria menor o herramientas de uso manual, lo que permite inferir que la actividad tuvo lugar de manera reciente.

Dicha intervención ocurrió en un sector declarado como zona de reserva forestal protectora, área catalogada por la Corporación como ambientalmente estratégica debido a su función en la regulación hídrica, el control de erosión, la conservación de la biodiversidad, la protección de hábitats de fauna silvestre y la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para las comunidades asentadas en su entorno. La afectación verificada pone en riesgo la estabilidad del ecosistema, pudiendo generar pérdida de cobertura vegetal, disminución de la capacidad de retención de suelos, afectación al flujo natural de aguas superficiales y alteración de microhábitats asociados al bosque.

Resolución

“Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias.”

Conforme a la valoración técnica, la intervención detectada no cuenta con permisos, autorizaciones ni planes de aprovechamiento forestal vigentes, configurándose prima facie una posible infracción a la normatividad ambiental, al comprometer componentes fundamentales del patrimonio natural protegido por el Estado. La ausencia de trámites previos, sumada a la localización en zona de especial protección, incrementa la gravedad de la conducta y hace necesario activar el procedimiento administrativo correspondiente.

En virtud de lo anterior, CORPOURABÁ, en ejercicio de sus competencias como autoridad ambiental y atendiendo los principios de prevención, precaución y responsabilidad ambiental, debe adoptar de manera inmediata medidas preventivas, requerir al presunto responsable para que rinda explicaciones, aporte la información necesaria y aclare las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la intervención. Así mismo, se hace indispensable orientar la actuación administrativa hacia la protección, recuperación y manejo adecuado del recurso forestal, garantizando que se eviten nuevos daños, que se mitiguen los impactos generados y que se promuevan acciones de restauración en caso de ser procedentes.

Es importante dejar de presente, las acciones realizadas por los funcionarios, adscrito a la corporación, en su trabajo de campo con actuación plasmada en el Informe Nro. 400-08-02-01-3076 de fecha 11/11/2025, para lo que dejamos a su disposición lo siguiente:

1. Antecedentes:

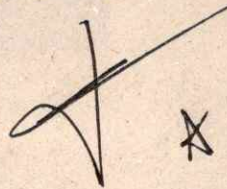
Mediante oficio con radicado 170-34-01.54-4851-2025 del 19 de agosto de 2025, se recibe contravención con radicado CITA 33729 de forma personal el señor **PRUDENCIO SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía 3.644.837 celular 3137431065, en la cual manifiestan una tala de bosque nativo en la vereda El Paso dentro de su predio sin autorización.

2. <u>Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						m.s.n .m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s	
Punto de la tala	06	22	19.31	76	06	1.57	

3. Desarrollo Concepto Técnico

El día 06 de agosto del año 2025, el equipo técnico de CORPOURABÁ realizó visita de verificación en atención a la contravención número 33729, relacionada con la tala de bosque nativo en la vereda El Paso, municipio de Urrao, departamento de Antioquia. Durante la inspección se evidenció que la zona intervenida se traslapa parcialmente con la Reserva Forestal Protectora Nacional de Urrao (31.48 ha), la cual hace parte del complejo páramo de

Se constató que personas aún no identificadas ingresaron sin autorización al predio de propiedad del señor **PRUDENCIO SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.644.837, donde realizaron aprovechamiento y extracción ilegal de material vegetal (madera nativa). El propietario, al tener conocimiento de los hechos, se desplazó al sitio en compañía de uno de sus hijos, encontrando aún material forestal recientemente extraído y otro que aún continuaba en el predio, se autorizó al propietario para su traslado a su vivienda.



Resolución

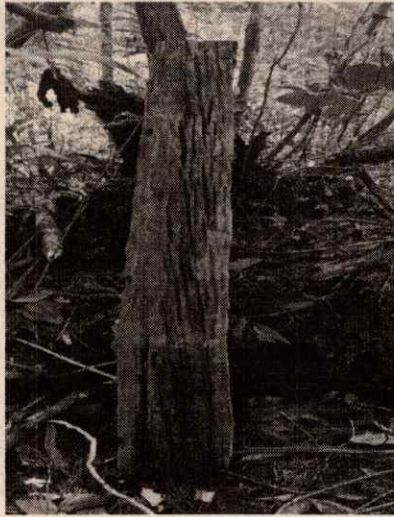
“Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias.”

Durante la diligencia se evidencio material vegetal en varios puntos. Sin embargo, debido a que el material se encontraba aún dentro del bosque y la Corporación no contaba con los medios logísticos ni recursos necesarios para su extracción y transporte hasta la Reserva Manantiales, el material forestal quedó en custodia del señor **PRUDENCIO SEPÚLVEDA**, bajo compromiso de no disponer de él hasta tanto la autoridad ambiental CORPOURABA determine su destino final, el material en custodia se cubico dando 3,57 metros cúbicos.

El predio del señor **PRUDENCIO SEPULVEDA** cuenta con un área de 17 hectáreas de solo bosque nativo, al cual se ingresa por la finca del señor **DARIO DE JESUS VELEZ ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 15483491, el cual está involucrado en actividades ilegales de tala y extracción de carbón en los predios de Fabio Tabares y Angie Rueda, según ficha de catastro municipal esta actividad se presentó en las parcelas 100 y 199.

Durante el ingreso por la servidumbre propiedad del señor **DARIO DE JESUS VELEZ ALVAREZ** se evidencio que este lugar tiene establecido varios cultivos tales como granadilla, tomate de árbol, mora, los cuales cuentan con entables que son estructuras elevadas para el apoyo de las plantas, a lo cual se observó que este entable está estructurado todo con madera nativa posiblemente obtenida de la queja radicada con oficio 170-34-01.54-1111-2025 del 21 de febrero de 2025, radicado CITA 33560, en la cual manifiestan una tala de bosque nativo en la vereda El Paso donde el presunto infractor es el señor **DARIO DE JESUS VELEZ ALVAREZ**, y lo cual los lugares señalados por tala quedan al frente de la finca del señor **DARIO DE JESUS VELEZ ALVAREZ** y la madera que se observa en los entables del cultivo se asemejan a los de la queja anterior, por lo que posiblemente hayan sido usado para esta actividad.

Especies forestales afectadas: Se identificaron indicios de tala de las siguientes especies nativas de tierra fría: comino crespo (*aniba perutilis* hemsl), Caimito (*chrysophyllum caiinito*) Laurel (*Laurus nobilis*). El área intervenida es de aproximadamente 1.5 ha distribuida en varios puntos de tala.



Los predios cercanos a complejos de páramos en Colombia están sujetos a un régimen legal especial que busca equilibrar la conservación de estos ecosistemas vitales con los derechos y necesidades de las comunidades que los habitan.

La información general del área afectada del predio fue aproximada de 1.5 hectáreas, el tipo de cobertura es bosque nativo alto Andino, el estado del área intervenida es una tala no autorizada por al menos 15 días.

La tala de bosque nativo y especies vedadas en un complejo de paramo tiene impactos ambientales extremadamente graves y de largo alcance, dado que los páramos son ecosistemas estratégicos y altamente vulnerables.



autor
a. Se c

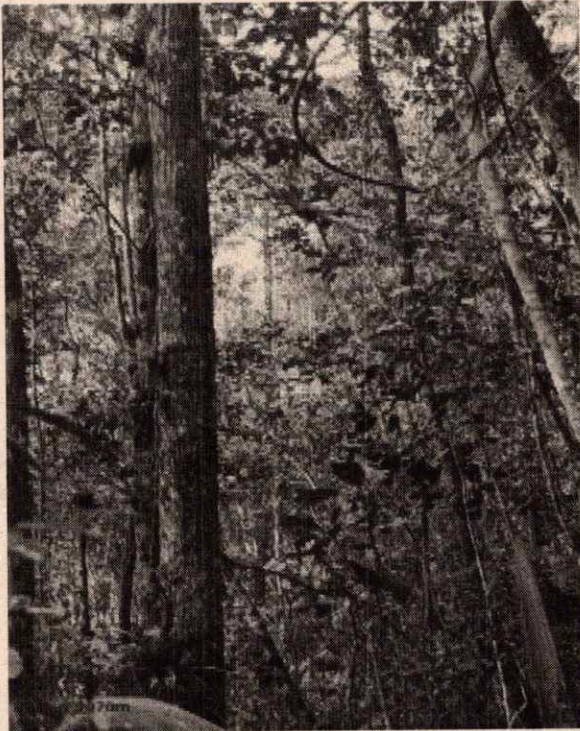


Resolución

"Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias."

primaria, y posible afectación a procesos de regeneración natural. Dado que se trata de un ecosistema de alta montaña, la remoción de estas especies puede comprometer funciones ecológicas vitales.

Durante la inspección realizada en el área afectada, se evidenció que hay varios focos intervenidos en un área aproximada de 1.5 ha. Esta situación puede dar lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental y la exigencia de medidas de compensación y restauración.



CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
 R-AA-89
 05

TRD:

Dep	Fecha	Subsección	Tipo	Nº Cont
300	06	02	02	2049

 Fecha: 26/08/2025 Tipo de Trámite: Tala de bosque nativo

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:	Prudencio Sepulveda			Expediente:	170-34-03 54-4851		
Nº Cédula/NIT:	1.644.837			Nombre del que solicita la Consulta de Datos:	Serge Hernandez Liran		
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:				Dirección:	Vereda El Paso		
Municipio:	URRAO			Subzona Hidrográfica:	Río Murri		
Zona Hidrográfica:	Atrato-Ducén			Coordenadas Geográficas (WGS-84)			
Nº	Descripción del Equipamiento	Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	puerto de tala	6	22	20.74	76	5	59.92

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			Observaciones
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Para explicar se debe dar origen, ley, etc.)</small>	Resultado	
1	POT Zonificación Ambiental	El municipio no cuenta con una zonificación ambiental del PDOT	Ronda Hidrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumple con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hidricas, se establece un área de retro a la fuente hidrica arropado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retro hidrico de un río o sus afluentes, dicho traslape abarca un área de 10.34 ha
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Rural del municipio de URRAO * AGROFORESTAL: 31.64 ha, correspondiente al (100.00%) No aplica	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	No aplica	
4	Ley Segunda de 1959	Zonificación Ambiental de la Ley Segunda de 1959 - Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento: 31.48 ha, correspondiente al (99.49%) - Tipo A1: 0.16 ha, correspondiente al (0.51%)	
5	Área Protegida	El área consultada se traslapa parcialmente con la Reserva Forestal Protectora Nacional De Urrao = 31.48 ha.	
6	Categoría Zonificación Forestal	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Aptitud Forestal * AFPT= Áreas Forestales Protectoras: 31.64 ha, correspondiente al (100.00%)	
7	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020 * Bosque denso: 22.60 ha, correspondiente al (71.42%) * Pastos limpios: 9.04 ha, correspondiente al (28.58%)	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza muy alta por movimientos en masa	

9	Número de Cédula Catastral	847200100003400103
10	Otro, ¿Cuál?	
Cobertura Suelo		Zonificación Forestal
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato:		Fernsey Orejuela
Firma del Funcionario que Diligencia el Formato:		

Resolución

“Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias.”

- **POT zonificación ambiental:** El municipio no cuenta con una zonificación ambiental del PBOT.
- **Categoría de tipo uso del suelo:** Usos del Suelo Rural del municipio de URRAO* AGROFORESTAL: 31.64 ha, correspondiente al (100.00%).
- **Ley segunda de 1959:** Zonificación Ambiental de la Ley Segunda de 1959* Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento: 31.48 ha, correspondiente al (99.49%)* Tipo A: 0.16 ha, correspondiente al (0.51%).
- **POMCA – Zonificación Ambiental:** N/A.
- **Área protegida:** El área consultada se traslapa parcialmente con la Reserva Forestal Protectora Nacional De Urrao = 31.48 ha.
- **Categoría de zonificación forestal:** Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Aptitud Forestal* AFPT= Áreas Forestales Protectoras: 31.64 ha, correspondiente al (100.00%).
- **Cobertura del suelo:** Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020* Bosque denso: 22.60 ha, correspondiente al (71.42%)* Pastos limpios: 9.04 ha, correspondiente al (25.58%)
- **Gestión del riesgo:** Amenaza alta y muy alta por movimiento en masa.
- **Observaciones:** Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.

El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes, dicho traslapa abarca un área de 10.34 ha.

Marco Legal: El área está dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Urrao y con traslape con el retiro de un río.

Zonificación: Predominantemente agroforestal y de protección forestal, con amenazas alta/muy alta por movimiento en masa.

También se encuentra dentro de una zona tipo A según la Ley Segunda de 1959, lo que refuerza su valor como área de reserva forestal. Por el punto verificado si bien pasa drenaje sencillo no se encuentra a menos de 30 metros de ronda hídrica y el río Penderisco se encuentra a más de 300 metros. Por otro lado, no se identifican riesgos geológicos significativos, ya que la amenaza por deslizamientos es baja.

En conformidad con lo expuesto, nos permitimos advertir que de no atenderse dichos requerimientos en el plazo señalado, esta Corporación se verá en la obligación de dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009,

Resolución

“Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias.”

modificada por la Ley 2387 del 2024, lo cual podría derivar en la imposición de medidas preventivas, sanciones pecuniarias y demás consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de obligaciones ambientales.

En consecuencia, y atendiendo la información técnica, los mandatos constitucionales y legales, así como la jurisprudencia reiterada en materia de protección al ambiente como derecho colectivo y de aplicación inmediata, procede la Corporación a emitir el presente acto administrativo de requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **DARIO DE JESÚS VÉLEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.483.491, para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda informe escrito y detallado sobre:

1. El origen, procedencia y legalidad de la madera utilizada en los entables de cultivo existentes en su predio.
2. Las actividades realizadas dentro del área colindante al predio del señor PRUDENCIO SEPÚLVEDA, en las fechas señaladas en el informe técnico.
3. Las personas que ingresan a su predio o servidumbre y que pudieran tener relación con las talas reportadas.
4. Cualquier otra información relevante que permita identificar la responsabilidad frente a los hechos investigados.
5. Informa a COPOURABA, si dejó en conocimiento los hechos aquí ventilado en conocimiento de otras entidades públicas, como lo es Inspección de policía, el ICA, o alguna otra autoridad.

Parágrafo 1. El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la continuación del procedimiento sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

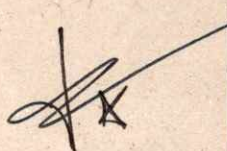
ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER EN CUSTODIA Ordenar que el material forestal decomisado (3,57 m³), permanezca bajo custodia del señor PRUDENCIO SEPÚLVEDA, quien deberá reportar a CORPOURABÁ el día, hora y forma de movilización interna del mismo cuando se requiera, hasta que la CORPORACION, determine el destino final.

ARTÍCULO TERCERO. ABSTENERSE DE REALIZAR NUEVAS INTERVENCIONES

Advertir al requerido y a cualquier otra persona que tenga acceso al predio, que deberán abstenerse de realizar aprovechamientos forestales, movilizar madera, abrir nuevas trochas o intervenir el ecosistema, sin permiso de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO. REMISIÓN AL ICA Remitir copia integral del informe técnico y de la presente resolución al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia respecto del posible uso de material forestal en estructuras de soporte de cultivos y otras actividades agropecuarias.

ARTÍCULO QUINTO. PREVENIR al señor **DARIO DE JESÚS VÉLEZ ÁLVAREZ** que la conducta observada constituye posible infracción ambiental, y que CORPOURABÁ podrá



Resolución

“Por la cual se formulan requerimientos preventivos, se remite información al ICA relativa a una autorización de aprovechamiento forestal y se adoptan disposiciones complementarias.”

iniciar proceso sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN Notifíquese personalmente al señor **DARIO DE JESÚS VÉLEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.483.491, o en su defecto por los medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Parágrafo 1º. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

“Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____”
“Número de Expediente”.
“Tipo de trámite”.

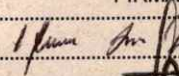
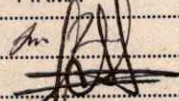
ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		09/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente No Cita 33729

